



PERÚ

Ministerio de Cultura



497

212476

15366



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

10 OCT. 2018

Lima,

OFICIO N° 900406-2018-DM/MC

Señor
WUILIAN ALFONSO MONTEROLA ABREGÚ
Presidente de la Comisión de Transportes y Comunicaciones
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Presente.-

ASUNTO : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3079/2017-CR, "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la rehabilitación y mejoramiento de la carretera Huarney- Aija-Recuay, en el departamento de Ancash".

REFERENCIA : Oficio N° 0040-2018-2019-CTC-CR

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual solicita la opinión del sector Cultura sobre el Proyecto de Ley N° 3079/2017-CR, "*Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la rehabilitación y mejoramiento de la carretera Huarney- Aija-Recuay, en el departamento de Ancash*".

Al respecto, tengo a bien remitir, para su consideración y fines, el Informe N° 900039-2018-MVO/OGAJ/SG/MC, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Hago propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,


PATRICIA BALBUENA PALACIOS
MINISTRA DE CULTURA

Adjunto: Informe N° 900039-2018-MVO/OGAJ/SG/MC



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 02 de Octubre de 2018

INFORME N° 900039-2018-MVO/OGAJ/SG/MC

A : PERCY ANTONIO CURI PORTOCARRERO
Director General
Oficina General De Asesoría Jurídica

De : MARIA LUISA VALDIVIA ORCHESSI
Asesora Legal
Oficina General De Asesoría Jurídica

Asunto : Opinión sobre Proyecto de Ley N° 3079/2017-CR, "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la rehabilitación y mejoramiento de la carretera Huarney- Aija-Recuay, en el departamento de Ancash".

Referencia : Oficio N° 0040-2018-2019/CTC-CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al asunto descrito, a fin de manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 A través del Oficio N° 0040-2018-2019/CTC-CR, recibido el 24 de agosto de 2018, la Presidencia de la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República, solicitó al Ministerio de Cultura opinión respecto del Proyecto de Ley N° 3079/2017-CR, "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la rehabilitación y mejoramiento de la carretera Huarney- Aija- Recuay, en el departamento de Ancash".
- 1.2 Por medio del Informe N° 900265-2018/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 27 de setiembre de 2018, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble hizo suyo el Informe N° 900324-2018/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 25 de setiembre de 2018, por el cual se remitió la opinión del Proyecto de Ley.
- 1.3 Con Proveído N° 905052-2018VMPCIC/MC, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales solicitó a la Oficina General de Asesoría Jurídica opinión del acotado Proyecto de Ley.

II. BASE LEGAL:

- 2.1. Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 2.2. Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura.
- 2.3. Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 2.4. Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- 2.5. Resolución de Secretaría General N° 083-2015-SG/MC, que aprueba la Directiva N° 008-2015-SG/MC "Procedimiento para la atención de pedidos de información y solicitudes de opinión de Proyectos de Ley formulados por los Congresistas de la República ante el Ministerio de Cultura"; modificada por Resolución de Secretaría General N° 171-2017-SG/MC.



III. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA:

El proyecto de Ley tiene por objeto declarar de interés nacional y necesidad pública la rehabilitación y mejoramiento de la carretera Huarmey – Aija – Recuay, en el departamento de Ancash, sin afectar las áreas naturales y arqueológicas protegidas, así como el medio ambiente.

Asimismo, en su única disposición complementaria final se establece el exhorto al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para que en coordinación con el Gobierno Regional y los Gobiernos Locales de influencia, prioricen el cumplimiento de la ley.

IV. ANÁLISIS:

4.1. Conforme al artículo 21 de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que están protegidos por el Estado.

4.2. Por su parte, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación señala que se entiende por bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a toda manifestación del quehacer humano - material o inmaterial- que por su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo.

Asimismo, en el artículo IV del precitado Título Preliminar se declara de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes.

4.3. De acuerdo al artículo 4 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, las áreas programáticas de acción sobre las cuales este ejerce sus competencias, funciones y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado son: a) Patrimonio Cultural de la Nación, Material e Inmaterial; b) Creación cultural contemporánea y artes vivas; c) Gestión cultural e industrias culturales; y d) Pluralidad étnica y cultural de la Nación.

Además, conforme al literal b) del artículo 7 de dicha Ley, el Ministerio de Cultura tiene como función exclusiva, respecto de otros niveles de gobierno, *“realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación”*.

4.4. Por otro lado, de acuerdo con lo señalado en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, se establecen las siguientes funciones:

- Artículo 8 dispone que *“El Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales está a cargo del Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, quien es la autoridad inmediata al Ministro de Cultura en*



materia de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, los que incluyen a los patrimonios arqueológicos y monumentales, inmaterial, paleontológico y el fomento cultural. El Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales supervisa y coordina el desarrollo de los Proyectos en el ámbito de su competencia”.

- Artículo 58 señala que *“La Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble es la unidad orgánica que tiene a su cargo la ejecución de los aspectos técnicos y normativos de la gestión, conservación y protección del Patrimonio Arqueológico en el país y de la formulación y propuesta de políticas, planes, programas, proyectos, estrategias y normas, así como la ejecución y promoción de acciones de registro, investigación, conservación, presentación, puesta en valor y uso social, así como difusión del patrimonio arqueológico inmueble”.*
 - Artículo 62 señala que *“La Dirección de Gestión de Catastro y Saneamiento Físico Legal es la unidad orgánica encargada de la recopilación, procesamiento y conservación de los datos necesarios para organizar y mantener actualizado el conjunto de documentos que describen bienes arqueológicos inmuebles, atendiendo a sus características geométricas, económicas, jurídicas y su destino real o potencial”.*
- 4.5. Mediante el Informe N° 900265-2018/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 27 de setiembre de 2018, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble hace suya la opinión vertida por la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal a través del Informe N° 900324-2018/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC, señalando las siguientes observaciones:
- Se requiere contar con datos específicos, toda vez que la información proporcionada se ha obtenido en base a datos referenciales, situación que amerita se adjunte el archivo digital que contenga el eje de la carretera materia de evaluación debidamente georreferenciado, con coordenadas UTM, indicando el Datúm WGS84 (siendo este la proyección oficial y vigente de acuerdo a lo previsto en el artículo 2 de la Resolución Jefatural N° 086-2011-IGN-OAJ-DGC) y la zona geográfica, en formato .dwg o .shp.
 - Mediante la superposición gráfica con la que dispone la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, se ha logrado identificar que los siguientes monumentos arqueológicos se encontrarían en la zona prevista para la rehabilitación y mejoramiento de la carretera Huarmey – Aija- Recuay:
 - Camino Prehispánico de Quebrada Pedregal
 - Camino Prehispánico Barbacay – Son Son
 - Camino Prehispánico Aija – Mellizo
 - Camino Prehispánico Recuay – Uchkunina
 - Camino Prehispánico Colca – Succha Pampa
 - Garlero
 - Congón.
 - Tayca I
 - Tayca II
 - Tayca III
 - Tres Cruces
 - María Cristina
 - Huamba Alta
 - Pedregal – Macabalaca
 - Castillo de Huarmey



PERÚ

Ministerio de Cultura

- Montículo Castillo de Huarmey Sector B
- El Campanario – Sector 1
- El castillo de Huarmey
- Piedra labrada
- La casa brava.

Estos monumentos arqueológicos prehispánicos forman parte del Patrimonio Cultural de la Nación, por lo tanto se encuentran amparados por el artículo 21 de la Constitución Política del Perú y la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, lo cual determinan su carácter intangible, inalienable e imprescriptible.

En ese orden de ideas las labores que se realizarán en el marco del Proyecto de Ley deben regirse por lo normado en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2014-MC.

En tal sentido, en el marco de las funciones del Ministerio de Cultura, entre las cuales se encuentran la formulación, planeación, dirección, coordinación, ejecución, supervisión, evaluación y fiscalización de las políticas nacionales y sectoriales del estado en materia de cultura; se deben tomar en consideración las observaciones señaladas por la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, a fin de evaluar la idoneidad de las propuestas contenidas en el acotado Proyecto de Ley.

V. CONCLUSIÓN:

Por lo expuesto, estando a lo opinado por la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble y la Dirección de Gestión de Catastro y Saneamiento Físico Legal, esta Oficina General de Asesoría Jurídica **OBSERVA** el Proyecto de Ley N° 3079-2017-CR, de conformidad con los argumentos contenidos en el numeral 4.5 del presente informe.

VI. RECOMENDACIÓN:

Se recomienda remitir el presente informe al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, para su consideración y fines que estime pertinentes.

Se adjunta proyecto de oficio de respuesta.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

María Luisa Valdivia Orchesi
Asesora Legal